



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **157** -2021-GRC/GGR-OGP

Callao, 04 JUN. 2021

VISTOS:

La Resolución Jefatural No. 024-2021-GRC/GGR-OGP, de fecha 04 de marzo de 2021, el INFORME LEGAL N° 117-2021-GRC/GGR-OGP/UAAP-JCELF, de fecha 21 de mayo del 2021; y El Informe N° 547-2021-GRC/GGR-OGP/UAAP, de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de fecha 21 de mayo del 2021 y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural No. 024-2021-GRC/GGR-OGP, de fecha 04 de marzo de 2021, se dispuso **RECONOCER** el derecho de propiedad del adjudicatario **MAMANI MACHUCA DANIEL**; en mérito a los fundamentos expuestos en la presente Resolución Jefatural, respecto al predio ubicado en la **Manzana B, Lote 14, Grupo Residencial 2, Barrio XII, Sector F**, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao e inscrito en la Partida Registral N° **P01026412**, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de la misma, en estricto cumplimiento de lo estipulado en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA;

Que, el artículo 212.1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, establece que: *“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”*;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 117-2021-GRC/GGR-OGP/UAAP-JCELF, de fecha 21 de mayo del 2021, el Abogado adscrito a la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial de la entidad, advierte el error material incurrido en el **Décimo segundo, décimo quinto y décimo séptimo considerandos** y en la parte resolutive **ARTÍCULO PRIMERO**, de la Resolución Jefatural No. 024-2021-GRC/GGR-OGP, de fecha 04 de marzo de 2021, específicamente en el apellido del adjudicatario, donde erróneamente se ha consignado **MACHUCA** en vez de **MACHACA**, recomendando se proceda a rectificar el mismo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo quedar consignado como se detalla a continuación:

Décimo segundo considerando:

DICE: Que, de la revisión del (...), a nombre de **MAMANI MACHUCA DANIEL**, (...);

DEBE DECIR: Que, de la revisión del (...), a nombre de **MAMANI MACHACA DANIEL**, (...);

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zora Garrido Millan
JEFA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

1129

04 JUN. 2021



Décimo quinto considerando:

DICE: Que, conforme a la inspección técnica (...), el adjudicatario **MAMANI MACHUCA DANIEL, (...)**;

DEBE DECIR: Que, conforme a la inspección técnica (...), el adjudicatario **MAMANI MACHUCA DANIEL, (...)**;

Décimo séptimo considerando:

DICE: Que, mediante Informe (...), Reconocimiento del Derecho de Propiedad del adjudicatario **MAMANI MACHUCA DANIEL, (...)**;

DEBE DECIR: Que, mediante Informe (...), Reconocimiento del Derecho de Propiedad del adjudicatario **MAMANI MACHUCA DANIEL, (...)**;

Parte Resolutiva:

DICE: **ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER** el derecho de propiedad del adjudicatario **MAMANI MACHUCA DANIEL; (...)**.

DEBE DECIR: **ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER** el derecho de propiedad del adjudicatario **MAMANI MACHUCA DANIEL; (...)**.

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, con el Informe **Informe N° 547-2021-GRC/GGR-OGP/UAAP** de fecha **21 de mayo de 2021**, el Encargado de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial da su conformidad al informe legal precitado, procediendo a correr traslado del mismo a la Oficina de Gestión Patrimonial, a fin de que está en uso de sus atribuciones, emita el acto administrativo correspondiente;

Que, el artículo sexto de la Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21 de octubre de 2019, dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial emita las resoluciones jefaturales, conforme a sus funciones y competencias;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018 señala que la Oficina de Gestión Patrimonial está a cargo de un Jefe designado por el Gobernador Regional y funcionalmente depende de la Gerencia General Regional, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 066-2021, de fecha 25 de marzo del 2021, que encarga las responsabilidades administrativas de la Oficina de Gestión Patrimonial. En consecuencia, estando a lo expuesto está facultado para emitir resoluciones, y con la visación de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, de la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 19 de enero de 2017;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, el error material incurrido en el **Décimo segundo, décimo quinto y décimo séptimo considerandos y en la parte**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zorba Carrido Milán
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Rev. 1129 Fecha 04 JUN. 2021



RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº **157** -2021-GRC/GGR-OGP

resolutiva ARTÍCULO PRIMERO, de la Resolución Jefatural No. 024-2021-GRC/GGR-OGP, de fecha 04 de marzo de 2021, quedando redactado en los términos siguientes:

Décimo segundo considerando:

DEBE DECIR: Que, de la revisión del (...), a nombre de **MAMANI MACHACA DANIEL**, (...);

Décimo quinto considerando:

DEBE DECIR: Que, conforme a la inspección técnica (...), el adjudicatario **MAMANI MACHACA DANIEL**, (...);

Décimo séptimo considerando:

DEBE DECIR: Que, mediante Informe (...), Reconocimiento del Derecho de Propiedad del adjudicatario **MAMANI MACHACA DANIEL**, (...);

Parte Resolutiva:

DEBE DECIR: ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER el derecho de propiedad del adjudicatario **MAMANI MACHACA DANIEL**; (...).

ARTÍCULO SEGUNDO. - MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural No. 024-2021-GRC/GGR-OGP, de fecha 04 de marzo de 2021.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFIQUESE al administrado interviniente en el presente procedimiento administrativo con copia certificada de la presente resolución; conforme a lo previsto por el artículo 212.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y publíquese la misma en la Página Web Institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. Gladys Celeste Valdivia Collado
Jefa(a) de la Oficina de Gestión Patrimonial

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Abog. Zorka Carrido Millant
JEFA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
R. N. 1129 Fecha 04 JUN. 2021